

Bogotá D.C., 7 de Junio de 2019

No. de radicación solicitud:

2019-ER-068426



2019-EE-075929

Señores

DOCENTES UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

-

Particular

Sin información

Bogotá D.C. Colombia

Asunto: Remisión respuesta IES. Radicado 2019-ER-139195 - 2019-ER-144153 -

2019-ER-141051 / Queja inicial 2019-ER-068426

Respetados señores,

En atención a la comunicación del asunto, se informa que se recibió respuesta por parte de la Universidad de Cundinamarca, al requerimiento realizado mediante oficio 2019-EE-050007, en relación con la comunicación presentada por usted mediante radicado **2019-ER-068426.** Al respecto, se precisa lo siguiente:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 69, consagra el principio de autonomía universitaria en concordancia con la Ley 30 de 1992, artículo 28, señalando:

"(...) La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional. (...)"

En tal sentido, y de conformidad con la jurisprudencia proferida por la Corte Constitucional que en relación con el reglamento estudiantil ha manifestado: "el reglamento estudiantil se reconoce como el producto del ejercicio de la potestad normativa atribuida tanto por la Constitución (artículo 69) como por la Ley (en especial la Ley 30 de 1992) a los entes de educación superior. Por lo tanto, una vez expedido, integra el ordenamiento jurídico, desarrollando los contenidos de las normas superiores"[1]

Con fundamento en lo expuesto, las instituciones de educación superior, mediante sus reglamentos internos regulan todas sus actividades académicas, determinando con claridad las condiciones en las que ofrecen el servicio público de educación superior.

Una vez ofrecido este servicio, las partes (institución-estudiante) gozan de libertad para asumir los compromisos mediante un acto de matrícula, que es ante todo un contrato o convenio educativo, donde la institución debe previamente informar al educando las condiciones académicas y administrativas bajo las cuales prestará el servicio a quien aspira a contratar los mismos, a su vez, el aspirante tiene el deber de conocer previamente las condiciones que regirán su etapa formativa y asumir las obligaciones que subyacen del reglamento estudiantil.

Así las cosas, esta Subdirección remite la respuesta allegada por la Institución al requerimiento señalado previamente, en la cual indicó:

"(...) En primer lugar, es necesario precisar que el Acuerdo 023 de 2018 tenía como objeto la suspensión del calendario académico del segundo periodo de 2018, a partir del 10 de noviembre y hasta el 14 de enero de 2019 y sólo para algunos programas de pregrado de la Universidad' (se adjunta Acuerdo - Anexo 1), por lo tanto, no es cierto que a través de dicho acto administrativo se hayan suspendido los contratos laborales.

La decisión de suspensión de los contratos laborales se hizo en derecho, a partir de la fecha de expedición del Acuerdo NO.000023 del 13 de noviembre de 2018, bajo la causal establecida en el numeral 10 del artículo 51 del Código Sustantivo del Trabajo (C.S.T.), esto es, fuerza mayor o caso fortuito. Más adelante se profundizará al respecto.

- (...) Así las cosas, es importante aclarar que el pago del salario de los docentes se realizó por el servicio efectivamente prestado, esto significa que el pago del período comprendido entre el 10 y el 13 de noviembre se hizo de conformidad con el cumplimiento de las actividades pactadas contractualmente y que fueron certificadas por el respectivo supervisor del contrato, es decir, por el director o coordinador del programa respectivo (se adjunta relación de pagos a los docentes en dicho período Anexo 2).
- (...) Durante la suspensión laboral la Universidad continuó sufragando su obligación de seguridad social (salud y pensión) y el presupuesto para pagar las horas que se dictaron una vez se reiniciaron las actividades académicas se mantuvo, permitiendo llevar a feliz término el semestre de clases 2018-11, ya que se reitera, el vínculo laboral se conservó incólume.
- (...) Todo lo anterior nos lleva a decir que el salario como contraprestación de los servicios efectivamente realizados (art. 23 C.S.T.) resulta fundamental, pues independientemente de que la Universidad sea una institución pública, es diáfano que el pago deviene como una consecuencia, pues de lo contrario se podría configurar la figura del enriquecimiento sin causa por una parte y de un detrimento patrimonial por la otra.
- (...) Adicionalmente, se considera oportuno indicar que la suspensión fue comunicada al Ministerio del Trabajo, órgano competente para conocer y dirimir este tipo de situaciones conforme al Código Sustantivo del Trabajo, y se generaron fallos de tutela favorables en primera y segunda instancia que avalaron el proceder de la universidad al considerar que no existió vulneración



de derecho fundamental alguno.".

Se concluye que la Institución en ejercicio de su autonomía atendió su solicitud de conformidad con lo dispuesto en sus reglamentos internos.

Conforme a lo anterior, es de manifestar que las instituciones de educación superior en el marco de su autonomía y en concordancia con las normas laborales, civiles y su reglamentación interna, regulan las condiciones de ingreso, ascenso y retiro del personal, así como los derechos y deberes de los trabajadores, entre los cuales se define e integra el proceso disciplinario, el pago de los salarios y las prestaciones sociales a que hubiere lugar, por lo que en caso de alguna situación irregular, la competencia recae en la jurisdicción laboral.

[1] Sentencia T-634 de 2003 M.P. Eduardo Montealegre Lynett

Atentamente,

MARÍA ANTONIETA VÁSQUEZ FAJARDO

Subdirectora
Subdirección de Inspección y Vigilancia

Folios: 1 Anexos 0

Anexo: 2019-ER-139195 RESPUESTA IES-DOCENTES U CUNDINAMARCA.pdf

Anexo: ACUERDO 000023-2018 SUSPENDE CALENDARIO ACADMEICO PROG.pdf

Anexo: OFIC INS TRABAJO-COMUNICADOS OFI SUS CONT- ACUERD-2 3-1 8-

RESOL NOM JURD.pdf

Anexo: Oficio de Talento Humano informacion

Docentes.pdf

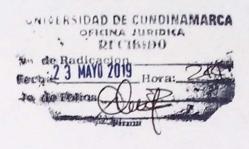
Elaboró: ADRIANA MILENA OLARTE ABELLO
Revisó: NORA DEL CARMEN DUARTE VELASCO
Revisó: MYRIAN ALEJANDRA ROSERO ZAMBRANO
Aprobó: MARÍA ANTONIETA VÁSQUEZ FAJARDO



33

Fusagasugá, 2019- 05-23.

Doctor
JUAN MANUEL RAMIREZ MONTES
Director Jurídico
Universidad de Cundinamarca
Fusagasugá



Ref. Respuesta comunicado número de radicación: 2019-ER-068426.

Respetado doctor:

Reciba un cordial saludo, de manera atenta me permito dar respuesta al requerimiento del Ministerio de Educación del radicado n° 2019-ER-068426, en cuanto a los siguientes puntos:

Con relación al numeral 4 sobre la situación actual de los docentes contratados por la Institución, a continuación se señala la cantidad de docentes ocasionales contratados indicando los docentes antiguos y nuevos respectivamente, para el año 2018 y lo corrido del año 2019.

| Docentes | 2018 | | 2019 |
|----------|------|------|------|
| | IPA | IIPA | IPA |
| Antiguos | 948 | 947 | 885 |
| Nuevos | 89 | 95 | 106 |
| Total | 1037 | 1042 | 991 |

En referencia al numeral 6, se anexa al presente oficio informe del estado actual del pago de los salarios 2018 y 2019, así como el reporte de las liquidaciones de contrato para el año 2018.

Atentamente,

LUZ ETELVINA LOZANO SOTO Directora de Talento Humano

Anexo: 1 CD

Proyectó: Andrea Tangarife M.

12.1-14.1

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca Teléfono (091) 8281483 Linea Gratuita 018000180414 www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co NIT: 890.680.062-2

Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional

Nombre/ Razón Social UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA UDEC

Dirección:DIAGONAL 18 Nº 20 -29 FUSAGASUGA

Ciudad:FUSAGASUGA

Departamento:CUNDINAMARCA

Código Postal:252219

Envío:RA046826279CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: SRES INSPECCION DE TRABAJO FUSAGASUGA

Dirección:CARRERA 6 14 B / COBURGO

Ciudad:FUSAGASUGA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:252212734

Fecha Admisión: 28/11/2018 08:00:00

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011 Min TC Res Mesajeria Express 00.967 del 09/09/2011

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo :

Fecha Admisión: 28/11/2018 08:00:00

CENTRO

| Orden de servicio: | Fecha Aprox Entrega: 29/11/2018 | RA046826279C0 | |
|--|---|--|------|
| Ciudad:FUSAGASUGA D | AGASUGA NIT/C.C/T.I:890880062-2 eléfono: Código Postal:252219 eepto:CUNDINAMARCA Código Operativo:1008000 | Rehusado | 1008 |
| Dirección:CARRERA 6 Nº 15 - 14 Tel: Ciudad:FUSAGASUGA | B / COBURGO Código Postal:252212734 Depto:CUNDINAMARCA Código Operativo:1008000 | Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: | SUGA |
| Peso Fisico(grs):200 Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):200 Volor Declarado:\$0 | Dice Contener : | Fecha de entrega: dd/mb/saasa Distribuidor: C.C. | AGA: |
| Valor Flete:\$5.200 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$5.200 | Observaciones del cliente : | Gestión de entrega: 1er definemente 2do id anticada. | FUS |
| | | | PO |



Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Linea Nacional, Di 8000 18 2D / Tel. contacto (57) 47272005. Mm. Invesporte, Lic. de curga 0000700 del 20 de mayo de 201/Mm 10. Res. Mensajenta Expresa 00967 de 9 septembre del 2011



11-

Fusagasugá, 2018-11-27.

Doctor:

INSPECTOR DEL TRABAJO

Territorial Cundinamarca Jurisdicción Fusagasugá Av. Manuel Humberto Cárdenas No. 16^a – 09 ED. Fontana 1 Piso Fusagasugá, Cundinamarca.

Asunto.: Comunicación de Suspensión de contratos por fuerza mayor o caso

fortuito Universidad de Cundinamarca sede Fusagasugá.

Respetado doctor:

Me dirijo a usted en nombre de la Universidad de Cundinamarca debido a que la Institución Estatal de Educación Superior del Orden Territorial, se vio obligada a suspender los contratos laborales suscritos con los docentes ocasionales, catedráticos vinculados en la modalidad tiempo completo y hora cátedra de la sede Fusagasugá, debido a la imprevisible cesación de actividades académicas originadas en la protesta de los estudiantes ante la desfinanciación de la universidad pública. Situación que es un hecho notorio y se desarrolla en diferentes ciudades del país desde los primeros días de octubre y hasta la fecha.

Por ese principal motivo elevo esta solicitud, teniendo en cuenta el numeral 2 del artículo 67 de Ley 50 de 1990, entendiendo que la Universidad como empleador debió suspender los contratos laborales por razones independientes de su voluntad por un término inferior a 120 días y con la intención de comprobar las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que la originaron.

Así, se trae a colación el artículo 466 del Código Sustantivo del Trabajo para definir que la educación es un derecho fundamental y servicio público que no se considera esencial desde el punto de vista formal¹ ni tampoco material pues su interrupción no pone en peligro la vida, la salud y la seguridad².

² Análisis abordado por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral SL2541-2018 el 4 de julio de 2018. M.P.: Jorge Mauricio Burgos Ruiz.

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca Teléfono (091) 8281483 Línea Gratuita 018000180414 www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co NIT: 890.680.062-2



¹ Esto es la declaración expresa del legislador indicando que el servicio es un servicio público esencial y por lo tanto restringido de suspensión, parálisis o huelga.



Para la Universidad de Cundinamarca, la parálisis ocasionada por la coyuntura afectó la sede de Fusagasugá pues el denominado paro estudiantil generó vías de hecho que impiden el acceso de estudiantes, docentes y funcionarios de todas las áreas académicas a cumplir las labores misionales que presta institución y para las que fueron contratados en esta sede.

Previo a suspender los contratos se adelantaron una serie de reuniones con el único de objeto de apoyar la expresión de manera pacífica y que tuviera cabida en diferentes contextos, pero sin que ella pasmara el desarrollo académico de la institución universitaria.

No obstante, todas las diligencias resultaron ineficaces pues se mantuvo la imposibilidad de prestar el servicio educativo, por lo que con el ánimo de mantener la relación laboral y amparo del artículo 51 del Código Sustantivo del Trabajo, se resolvió suspender los contratos de los profesores ocasionales vinculados mediante contrato laboral.

Así pues, la Universidad se acogió al numeral primero del mencionado canon, esto es la fuerza mayor o caso fortuito que se expone en el artículo 64 del Código Civil debido a que el paro estudiantil causó la cesación de actividades académicas de manera imprevisible; estacionó de manera reiterada y anormal a los docentes ocasionales contratados ya que les impidió adelantar las labores estipuladas en el Plan Académico aprobado por los Decanos de las Facultades; además, porque esta situación mantuvo en vilo la esperanza de retomar las actividades académicas desde el 8 de octubre e incluso hasta el viernes 23 de este mes.

Por lo anterior, la institución educativa comunicó vía correo electrónico institucional el pasado 13 de noviembre a los docentes ocasionales, catedráticos de los programas que se adelantan en la Sede Fusagasugá, en la modalidad tiempo completo y hora cátedra con sustento en la decisión adoptada por el Consejo Superior Universitario recomendada por el Consejo Académico.

En consecuencia, se suspendieron los contratos laborales a partir del 1 de noviembre y hasta el 14 de enero de 2019, inclusive, o antes si las circunstancias que dieron lugar a la suspensión académica se extinguen.

Se considera necesario indicar que la Universidad, desde diferentes estamentos, continúa abierta a la comunicación, en espera de un desarrollo favorable para los trabajadores y alumnos, pues es irrealizable que la Institución reubique a los

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca Teléfono (091) 8281483 Línea Gratuita 018000180414 www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co NIT: 890.680.062-2





profesores de los 8 programas académicos de la Sede³, máxime cuando los estudiantes son quienes mantienen el cese de actividades y a la vez son la razón de contratación del alma mater.

Se adjuntan a esta solicitud, con el propósito de acreditar lo dicho, copia de los comunicados ofrecidos por la Universidad a la opinión pública, así como de las reuniones sostenidas con diferentes estamentos de la Institución. Certificado de existencia y representación legal actualizado expedido por el Ministerio de Educación, copia de la comunicación escrita enviada a los trabajadores, así como del Acuerdo 023 de 2018 por el que se resolvió suspender el calendario académico del segundo período del 2018.

Cordialmente,

JUAN MANUEL RAMÍREZ MONTES

Director Jurídico

Copia simple de 4 (cuatro) comunicaciones emitidas por la Universidad a la comunidad universitaria en 15 folios.

Copia simple de 1 (una) comunicación emitida por el Presidente del Sistema Universitario Estatal S.U.E. a la opinión pública en 1 (un) folio.

Copias simples de las comunicaciones de suspensión del contrato de trabajo remitidas al cuerpo docente ocasional y catedrático programas de las sedes Girardot y Fusagasugá.

Copia simple del Acuerdo 023 del 2018 emitido el Consejo Superior por el que se suspende el calendario académico del segundo periodo del 2018 para algunos programas académicos en tres (3) folios.

Copia simple del nombramiento del Dr. Juan Manuel Ramírez Montes como Director Jurídico de la Universidad de Cundinamarca.

Ministerio del Trabajo. Copia:

Transcriptor: Diana Carolina Amézquita Morales.

11.1.13.1

³ Ingeniería Agronómica, Zootecnia, Tecnología en Cartografía, Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Ciencias Sociales (Licenciatura en Ciencias Sociales), Licenciatura en Matemáticas, Ingeniería Electrónica, Ingeniería de Sistemas, Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Educación Física, Recreación y Deporte.

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca Teléfono (091) 8281483 Línea Gratuita 018000180414 www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co NIT: 890.680.062-2



ADOr001-V6





11-

Fusagasugá, 2018-11-27.



Doctor:

INSPECTOR DEL TRABAJO

Territorial Cundinamarca Jurisdicción Girardot Calle 16 con carrera 16 ITUC Girardot, Cundinamarca.

Asunto.: Comunicación de Suspensión de contratos por fuerza mayor o caso

fortuito Universidad de Cundinamarca sede Girardot.

Respetado doctor:

Me dirijo a usted en nombre de la Universidad de Cundinamarca debido a que la Institución Estatal de Educación Superior del Orden Territorial, se vio obligada a suspender los contratos laborales suscritos con los docentes ocasionales, catedráticos vinculados en la modalidad tiempo completo y hora cátedra de la sede Girardot, debido a la imprevisible cesación de actividades académicas originadas en la protesta de los estudiantes ante la desfinanciación de la universidad pública. Situación que es un hecho notorio y se desarrolla en diferentes ciudades del país desde los primeros días de octubre y hasta la fecha.

Por ese principal motivo elevo esta solicitud, teniendo en cuenta el numeral 2 del artículo 67 de Ley 50 de 1990, entendiendo que la Universidad como empleador debió suspender los contratos laborales por razones independientes de su voluntad por un término inferior a 120 días y con la intención de comprobar las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que la originaron.

Así, se trae a colación el artículo 466 del Código Sustantivo del Trabajo para definir que la educación es un derecho fundamental y servicio público que no se considera esencial desde el punto de vista formal¹ ni tampoco material pues su interrupción no pone en peligro la vida, la salud y la seguridad².

Análisis abordado por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral SL2541-2018 el 4 de julio de 2018. M.P.: Jorge Mauricio Burgos Ruiz.

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá - Cundinamarca Teléfono (091) 8281483 Línea Gratuita 018000180414 www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co NIT: 890.680.062-2

¹ Esto es la declaración expresa del legislador indicando que el servicio es un servicio público esencial y por lo tanto restringido de suspensión, parálisis o huelga.



Para la Universidad de Cundinamarca, la parálisis ocasionada por la coyuntura afectó la sede de Girardot pues el denominado paro estudiantil generó vías de hecho que impiden el acceso de estudiantes, docentes y funcionarios de todas las áreas académicas a cumplir las labores misionales que presta institución y para las que fueron contratados en esta sede.

Previo a suspender los contratos se adelantaron una serie de reuniones con el único de objeto de apoyar la expresión de manera pacífica y que tuviera cabida en diferentes contextos, pero sin que ella pasmara el desarrollo académico de la institución universitaria.

No obstante, todas las diligencias resultaron ineficaces pues se mantuvo la imposibilidad de prestar el servicio educativo, por lo que con el ánimo de mantener la relación laboral y amparo del artículo 51 del Código Sustantivo del Trabajo, se resolvió suspender los contratos de los profesores ocasionales vinculados mediante contrato laboral.

Así pues, la Universidad se acogió al numeral primero del mencionado canon, esto es la fuerza mayor o caso fortuito que se expone en el artículo 64 del Código Civil debido a que el paro estudiantil causó la cesación de actividades académicas de manera imprevisible; estacionó de manera reiterada y anormal a los docentes ocasionales contratados ya que les impidió adelantar las labores estipuladas en el Plan Académico aprobado por los Decanos de las Facultades; además, porque esta situación mantuvo en vilo la esperanza de retomar las actividades académicas desde el 8 de octubre e incluso hasta el viernes 23 de este mes.

Por lo anterior, la institución educativa comunicó vía correo electrónico institucional el pasado 13 de noviembre a los docentes ocasionales, catedráticos de los programas que se adelantan en la Sede Girardot, en la modalidad tiempo completo y hora cátedra con sustento en la decisión adoptada por el Consejo Superior Universitario recomendada por el Consejo Académico.

En consecuencia, se suspendieron los contratos laborales a partir del 1 de noviembre y hasta el 14 de enero de 2019, inclusive, o antes si las circunstancias que dieron lugar a la suspensión académica se extinguen.

Se considera necesario indicar que la Universidad, desde diferentes estamentos, continúa abierta a la comunicación, en espera de un desarrollo favorable para los trabajadores y alumnos, pues es irrealizable que la Institución reubique a los

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá — Cundinamarca Teléfono (091) 8281483 Línea Gratuita 018000180414 www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co NIT: 890.680.062-2



profesores de los 3 programas académicos de la Sede³, *máxime* cuando los estudiantes son quienes mantienen el cese de actividades y a la vez son la razón de contratación del *alma mater*.

Se adjuntan a esta solicitud, con el propósito de acreditar lo dicho, copia de los comunicados ofrecidos por la Universidad a la opinión pública, así como de las reuniones sostenidas con diferentes estamentos de la Institución. Certificado de existencia y representación legal actualizado expedido por el Ministerio de Educación, copia de la comunicación escrita enviada a los trabajadores, así como del Acuerdo 023 de 2018 por el que se resolvió suspender el calendario académico del segundo período del 2018.

Cordialmente.

JUAN MANUEL RAMÍREZ MONTES

Director Jurídico

Anexo

Copia simple de 4 (cuatro) comunicaciones emitidas por la Universidad a la comunidad universitaria en 15 folios.

Copia simple de 1 (una) comunicación emitida por el Presidente del Sistema Universitario Estatal S.U.E. a la opinión pública en 1 (un) folio.

Copias simples de las comunicaciones de suspensión del contrato de trabajo remitidas al cuerpo docente ocasional y catedrático programas de las sedes Girardot y Fusagasugá.

Copia simple del Acuerdo 023 del 2018 emitido el Consejo Superior por el que se suspende el calendario académico del segundo periodo del 2018 para algunos programas académicos en tres (3) folios.

Copia simple del nombramiento del Dr. Juan Manuel Ramírez Montes como Director Jurídico de la Universidad de Cundinamarca.

Copia: Ministerio del Trabajo.

Transcriptor: Diana Carolina Amézquita Morales.

11.1.13.1

³ Ingeniería Ambiental, Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Humanidades: Lengua Castellana e Inglés y Enfermería.



12.

COMUNICADO 003 DE 2018 CONSEJO ACADÉMICO

En sesión realizada el 02 de octubre de 2018, el Consejo Académico aprobó solidarizarse con el espíritu de la Carta Abierta (https://bit.ly/2E6MckP) de los profesores universitarios en el sentido de pedirle al Gobierno Nacional que aumente los recursos destinados a las universidades públicas y que éstos sean dirigidos a la base presupuestal de las mismas. De igual manera, respalda la movilización programada por los estudiantes universitarios para el 10 de octubre y las demás manifestaciones pacíficas y democráticas que adelanten los diferentes estamentos con el propósito de exigir el financiamiento adecuado y suficiente por parte del Estado a las Universidades oficiales.

Los motivos que nos llevaron a tomar la presente postura son los siguientes:

- 1) Desde el 2012 el SUE elaboró un documento (https://bit.ly/2NQITyj) en el que se expone claramente que las Universidades públicas se encuentran en una grave situación de desfinanciamiento. Desde la expedición de la Ley 30 de 1992, el presupuesto de las universidades públicas únicamente se ha ajustado al IPC año tras año, sin embargo, los gastos de inversión y de funcionamiento de las IES han crecido muy por encima de dicho índice. Esto se explica porque se promulgaron una serie de leyes y decretos que aumentaron los gastos de nómina relacionados con los docentes y porque las universidades para cumplir con sus metas han ampliado la cobertura, aumentado la investigación y gastado más en tecnología.
- 2) La anterior circunstancia implicó que para el año 2012 el déficit estructural acumulado de las Universidades Públicas llegara a los 11,2 billones de pesos. En estos años no se han solucionado las causas –presupuesto congelado en términos reales y gastos ascendentes-, por lo que en la actualidad el déficit superó los 18 billones de pesos, de los cuales, según el presidente del SUE, 3,2 billones corresponden al déficit por funcionamiento y los otros 15 a las necesidades de infraestructura (https://bit.ly/2ldXi5A).
- 3) Ha habido una clara política de los diferentes gobiernos desde la década del noventa de cambiar la financiación a la oferta por el subsidio a la demanda. Desde el 2008 hasta el 2016 los recursos al ICETEX se multiplicaron más de 1000 veces. Además, los recursos nuevos que se esperaban por la reforma tributaria de 2016 fueron en más de un 60% al ICETEX (https://bit.ly/2P8oohn). Con el agravante de que el 87,42% de los créditos que se entregan van a universidades privadas (https://bit.ly/2OuAHY).

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugå – Cundinamarca Teléfono (091) 8281483 Ext 136 - 137 Línea Gratuita 018000180414 www.ucundinamarca.edu.co E-mail: sgeneral@ucundinamarca.edu.co NIT: 890.680,062-2





- Hay una clara inequidad en la distribución de los recursos para la educación superior, donde algunas universidades departamentales están claramente desfavorecidas. Se encuentra así que unas universidades reciben por estudiante recursos por transferencia en promedio por estudiante de 6,2 millones de pesos, mientras la Universidad de Cundinamarca reciben un millón setecientos ochenta mil pesos.
- Sumado al panorama anterior, que es común a todas las universidades públicas del país, cada institución tiene sus problemas particulares. En el caso de la Universidad de Cundinamarca, el Gobierno le reconoció su carácter universitario desde 1992, pero no giró transferencias en 1993 ni en 1994. Al actualizar dicha deuda a valores del año 2016, el Estado le adeuda a la Universidad \$7.447'928.571 por el año 1993 y \$10'275.642.857 por el año 1994. Y si se calcula el dinero que se ha dejado de recibir por la no llegada de dichos recursos a la base presupuestal, la deuda alcanza los \$677.093'362.449, cantidad por la cual está la demanda de la Universidad contra el Ministerio de Hacienda.
- 6) Los recursos provenientes por estampilla tuvieron una dramática reducción pasando de 8.874 millones de pesos en 2013 a 2.116 millones en 2018. Lo anterior por el cambio que hizo el departamento de las tarifas y la base gravable, disminuyéndolas del 1,5% al 0,5%.

Hacemos un llamado para que el Gobierno Nacional escuche las peticiones de la comunidad universitaria y cumpla con las necesidades presupuestales de las Universidades públicas.

Fusagasugá, 08 de octubre de 2018

PABLO EMILIO FLÓREZ VARGÁS

Presidente Ad-Hoc Consejo Académico Vicerrector Académico

SANDRA YULIET MONCADA CASANÓVA

Secretaria Consejo Académico Secretaria General

Proyecto: Pablo Emilio Flórez Vargas Vicerrector Académico

12.1.13.1

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca Teléfono (091) 8281483 Ext 136 - 137 Linea Gratuita 018000180414 www.ucundinamarca.edu.co E-mail: sgeneral@ucundinamarca.edu.co NIT: 890.680.062-2



CONSEJO ACADÉMICO COMUNICADO No. 004

A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

En sesión extraordinaria del día 17 de octubre de 2018, el Consejo Académico se permite reiterar a la comunidad universitaria que la Universidad de Cundinamarca se encuentra comprometida con la educación superior pública, como factor determinante para el desarrollo de la ciudadanía y la sociedad. En tal sentido, cabe resaltar que ha venido realizando diversos requerimientos a los ministerios de Hacienda y Educación, Gobernación de Cundinamarca, Congreso de la República, entre otros, solicitando los recursos financieros que le corresponden a la institución. Lo anterior se puede evidenciar en el informe especial "Todos por la educación superior pública" que se puede encontrar en el anterior enlace.

De igual forma, ha adelantado acciones judiciales, tales como presentación de demandas contra los presupuestos asignados por la Nación y Gobernación de Cundinamarca, así como en defensa de la estampilla "Pro desarrollo Universidad de Cundinamarca", la asignación de los recursos de la nación por transferencia de los años 1993 y 1994, y la inequidad en las transferencias per cápita.

En la actualidad, la Universidad de Cundinamarca continúa liderando esas acciones en calidad de presidente del capítulo centro del Sistema Universitario Estatal (SUE) que dio lugar a que hoy, este sistema sea presidido por una universidad regional como la Universidad de Córdoba.

El Consejo Académico agradece todo el apoyo de la comunidad universitaria en torno a este propósito. En consecuencia, se toman las siguientes determinaciones:



- Continuar apoyando el ejercicio de la protesta pacífica en el marco del respeto del derecho a la educación y la normalidad de todas las actividades académicas y administrativas que se encuentran programadas, como se señaló en el comunicado 003 del 2 octubre de 2018.
- 2. Mantener la actividad académica con normalidad, flexibilizando el proceso de evaluación dentro del calendario académico vigente.
- 3. Promover espacios de participación para que los estudiantes dialoguen sobre el tema de la desfinanciación de la universidad pública sin alterar la normalidad académica.
- Reafirmar el derecho fundamental de los estudiantes a participar en sus actividades académicas con normalidad, así como el derecho al trabajo de sus funcionarios.
- 5. Informar que la Universidad de Cundinamarca no cuenta con los recursos financieros para extender el calendario académico, ni reprogramar actividades académicas y administrativas para la vigencia 2018.
- 6. Rechazar las vías de hecho que afectan los derechos fundamentales de la comunidad universitaria. En este sentido, es necesario garantizar el acceso a todas las instalaciones de la universidad para no afectar los procesos académicos y administrativos tales como la Renovación de Registro Calificado de 12 programas académicos y 4 en procesos de Acreditación de Alta Calidad, equivalente al 50% de su oferta académica, entre otros.
- 7. Comisionar al Consejo de Decanos, Directores de Seccionales y Extensiones y Coordinadores de Programas Académicos de las mismas, para que se reúnan con representantes de los estudiantes con el fin de tratar los temas relacionados con el desfinanciamiento de la Educación Superior Pública.

Dado a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2018.



ADRIANO MU NOZ BARRERA PABLO EMILIO FLOREZ VARGAS RECTOR VICERRECTOR ACADÉMICO Dalle JAIME PARRA GONZÁLEZ CÉSAR CASAS DÍAZ REPRESENTANTE DIRECTORES Y REPRESENTANTE DOCENTES COORDINARDRES DE PROGRAMAS VICTOR HUGO LONDOÑO A DIRECTOR DE AUTOEVALUACIÓN JEFE OFICINA DESARROLLÀ Y ACREDITACIÓN **ACADÉMICO** JOSÉ ZACARÍAS MAYORGA S JOSÉ/CORREA ALFONSO DIRECTOR DE INVESTACIÓN DIRECTOR PLANEACIÓN INSTITUCIÓNAI AURA STHER ALVAREZ LARA DECANA FACULTAD EDUCACIÓN (E) DECANA FACULTAD CIENCIAS **AGROPECUARIAS** PEDRÓ NEL QUINTERO TURRIAGO OVEN SARRIA O FACULTAD DE INGENIERÍA DECÁNÓ FACULTAD CIENCIAS DEL DEPORTE Y EDUCACIÓN FÍSICA



PIAZ GÓMEZ FABIÁN LEAL ORJUELA DECANO, FACULTAD DE CIENCIAS Relaciones internacionales SOCIALES HUMANIDADES Y CIENCIAS POLÍTICAS OMARIFERNANDO MUÑOZ DIMATÉ LUZ ANGELA GIL CHAVES DIRECTORINTERACCIÓN DIRECTORA POSGRADOS (E) UNIVERSITARIA TAVE CATALINA BARRAGÁN ARDICA JEFE OFICINA DE EDUCACIÓN JUAN CARLOS MÉNDEZ FORERO DIRECTOR SECCIONAL GIRARDOT VIRTUAL Y A DISTANCIA FABIO JULIO GIL ALEJANDRO-EVECHÁS MONTAÑO DIRECTOR EXTENSIÓN SOACHA DIRECTÓR SECCIÓNAL UBATÉ CARLOS FERNANDO GÓMEZ) JUAN CARLOS TORRES SANDOVAL RAMIREZ DIRECTOR EXTENSIÓN ZIPAQUIRÁ DIRECTOR/EXTENSIÓN Y CHÍA **FACATATIVÁ** JUAN MANUEL RAMIREZ MONTES DIRECTOR JURÍDICO SECRETARIA GENERAL



CONSEJO ACADÉMICO

COMUNICADO No. 005

A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

En sesión extraordinaria del día 19 de octubre de 2018, el Consejo Académico se permite reiterar que apoya la protesta pacífica en el marco del respeto del derecho a la educación, libertad de estudiar y la normalidad de las actividades académicas y administrativas tendientes a defender el financiamiento de la universidad pública por parte del Estado Colombiano, como lo ha venido reclamando el Sistema Universitario Estatal – SUE.

En este sentido, recalca que mediante el comunicado 003 del 2 de octubre de 2018, se solidarizó con el espíritu de la carta abierta de los profesores que solicitaron al Gobierno Nacional el aumento de los recursos destinados a las universidades públicas para que sean dirigidos a la base presupuestal de las mismas, respaldó la movilización programada para el 10 de octubre y demás manifestaciones pacíficas y democráticas que adelantaron los diferentes estamentos con el propósito de exigir el financiamiento adecuado y suficiente de las universidades públicas.

De igual forma, mediante el comunicado 004 del 17 de octubre de 2018, el Consejo Académico, con la finalidad de apoyar la protesta pacífica de los estudiantes, aprobó la flexibilización del proceso de evaluación del segundo corte dentro del calendario académico vigente, la promoción de espacios de participación para que los estudiantes dialoguen sobre el tema de la desfinanciación de la universidad pública sin alterar la normalidad académica y comisionó al Consejo de Decanos, Directores de Seccionales y Extensiones y Coordinadores de Programas



Académicos para que se reúnan con los representantes de los estudiantes y tratar temas relacionados con el desfinanciamiento de la Educación Superior Pública.

En consecuencia, se reitera que la Universidad de Cundinamarca apoya las expresiones democráticas y protestas pacíficas que han realizado los estudiantes de las seccionales y extensiones en el marco de la normalidad académica y administrativa, así como en la gran mayoría de universidades públicas del país.

Sin embargo, rechaza categóricamente las vías de hecho que se presentan en la sede Fusagasugá y seccional Girardot, las cuales impiden el acceso de estudiantes, docentes y funcionarios a todas las áreas académicas y administrativas de la institución, vulnerando los derechos a la educación y al trabajo.

Por tal razón, el Consejo Académico requiere el restablecimiento de la normalidad académica y administrativa a partir del lunes 22 de octubre. De lo contrario, la Universidad, por razones de fuerza mayor y caso fortuito, se verá en la imperiosa necesidad de suspender temporalmente los contratos de los profesores afectados por las vías de hecho que no puedan ejercer sus obligaciones contractuales, tal como se anuncia en otras universidades públicas, al no contar con los recursos adicionales para la extensión del calendario académico vigente y evitar detrimento patrimonial a la institución.

De igual forma, las actividades académicas, tales como congresos, salidas, ponencias, entre otros, no podrán ser gestionadas por la imposibilidad de acceder a las áreas académicas y administrativas de la universidad.

En relación con la Asamblea se informa que la participación en la misma no puede ser obligatoria, porque dada su naturaleza es un espacio democrático de participación libre y voluntaria, de la comunidad universitaria.

Finalmente, se informa que la Universidad no renuncia y persiste en reclamar:



- 1. El aumento del ingreso por estudiante a un valor mínimo de \$6.200.000, equivalente al promedio que reciben las 32 universidades públicas del país.
- 2. El aumento de la base presupuestal de las transferencias que realizan la Nación y el Departamento.
- 3. El reajuste de la tarifa de la estampilla "Prodesarrollo Universidad de Cundinamarca".
- 4. El pago de los dineros no transferidos a la Universidad por el Gobierno Nacional durante los años 1993 y 1994.
- 5. Los \$15.000.000.000 a la base presupuestal destinados a suplir las vacantes de los docentes de carrera necesarios para la Acreditación de Alta Calidad de los programas académicos.
- 6. Que los dineros del programa "ser pilo paga" se destinen para financiar la educación superior pública.
- 7. Los procesos de acreditación de alta calidad deben continuar siendo voluntarios y no obligatorios.
- 8. El financiamiento del Plan de Ordenamiento Físico de la Universidad de Cundinamarca.
- 9. Exigir al Gobierno Nacional la elaboración de un plan de pago de la deuda histórica de funcionamiento e inversión de la universidad pública.
- 10. Exhortar al Congreso de la Republica la modificación de los artículos 86 y 87 de la Ley 30 de 1992, para garantizar el crecimiento real de mínimo 4 puntos porcentuales adicionales al IPC.

Dado a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2018.



ADRIAND MUNDZ BARRERA

PABLO EMILIO FLÓREZ VARGAS VICERRECTOR ACADÉMICO

MYRIAN CUCIA SANCHEZ GUTIÉRREZ VICERRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA JAIME PARRA GONZÁLEZ REPRESENTANTE DIRECTORES Y COORDINADORES DE PROGRAMAS

CESAR CÁSAS DIAZ REPRESENTANTE DOCENTES JOSE ZACARIAS MAYORGA S DIRECTOR DE INVESTIGACIONES

AURA ESTHER ÁLVAREZ LARA DECANA (E) DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN VILMA MORENO MELO DECANA FACULTAD CIENCIAS AGROPECUARIAS

JUAN MANUEL RAMIREZ MONTES DIRECTOR JURÍDICO

PEDROMÉL QUINTERO TURRIAGO DECANO FACÚLTAD CIENCIAS DEL DEPORTE Y EDUCACIÓN FÍSICA



ORREA ALFONSO TOR/DE BLANEACIÓN

LUZ ANGELA GIL CHAVES DIRECTORA DE POSGRADOS (E)

SANDRA YULIET MONCADA C SECRETARIA GENERAL

BRAGAN ARDILA MA DEEDUCACION a distancia

CARLOS HERMANDO GOMEZ RAMIREZ

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA EXTENSIÓN FACATATIVA

NDRO FLECHAS MIGUEL ALEJA MONYAÑO <

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA SECCIONAL UBATE

JEFE OFICINA DESARROLLO INSTITUCIONA

VICTOR HUGGED AGUIRRE

DIRECTOR DE AUTOEVALUACIÓN Y ACREDITACION

OMAR FERMANDO MUNOZ DIMATE DIRECTOR INTERACION UNIVERSITARIA

MARÍA MARGARITA MOYA GONZÁLEZ DIRECTORA BIENESTAR

UNIVERSITARIO

FABIO JULIO GIL SANABRIA DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA EXPENSIÓN SOACHA

DECANO FARMITAD GLENCIAS

SOZIALES, MUMANIDADA CIENCIAS POLÍTICAS



CONSEJO ACADÉMICO

COMUNICADO No. 006

A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

El Consejo Académico, en sesión extraordinaria del día 30 de octubre de 2018, en cumplimiento de la función contemplada en el literal "u" del artículo décimo del Acuerdo 07 de 2015, recomienda y solicita al Consejo Superior Universitario que, si el día 1 de noviembre de 2018, subsiste la anormalidad académica en la sede Fusagasugá y seccional Girardot, proceda a suspender indefinidamente el segundo período académico de 2018 a los siguientes programas de pregrado:

Sede Fusagasugá: Ingeniería Agronómica, Zootecnia, Tecnología en Cartografía, Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Ciencias Sociales (Licenciatura en Ciencias Sociales), Licenciatura en Matemáticas, Ingeniería Electrónica, Ingeniería de Sistemas, Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Educación Física, Recreación y Deporte.

Seccional Girardot: Ingeniería Ambiental, Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Humanidades: Lengua Castellana e Inglés y Enfermería.

En consecuencia, se suspenderán los contratos académicos y las demás actividades y programas inherentes a la actividad académica. Sin embargo, para aquellos programas que opten por la normalidad académica, la Universidad ofrecerá las condiciones necesarias para la culminación del semestre en normalidad.

Dado a los treinta (30) días del mes de octubre de 2018.



ADRIANO MUÑOZ BARRERA RECTOR PABLO EMILIO FLÓREZ VARGAS VICERRECTOR ACADÉMICO

MYRIAM VICIA SANCHEZ GUTIÉRREZ
VICERRECTORA ADMINISTRATIVA Y

FINANCIERA

JAIME ORLANDO PARRA GONZÁLEZ

ORGA SANCHE

REPRESENTANTE DIRECTORES Y COORDINADORES DE PROGRAMAS

CÉSAR AUGUSTO CASAS DÍAZ REPRESENTANTE DOCENTES

REFRESENTANTE DOCENTES

ORNELLA MUNCKER PINTO

REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES

Charles les

DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN

JOSÉ ZACARÍAS MAX

VILMA MORENO MELO

DECANA FACULTAD DE CIENCIAS

AGROPECUARIAS

REPRESENTANTE DE LOS DECANOS DE FACULTAD ANTE EL CONSEJO ACADÉMICO

PEDRO/NEL QUINTERO TURRIAGO

DECANÓ FACULTAD CIENCIAS DEL DEPORTE Y EDUCACIÓN FÍSICA

REPRESENTANTE DE LOS DECANOS DE FACULTAD ANTE EL CONSEJO ACADÉMICO

FÉLIX GREGORIO ROJAS BOHÓRQUEZ

DECANO FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, ECONÓMICAS Y

CONTABLES

REPRESENTANTE DE LOS DECANOS DE FACULTAD ANTE EL CONSEJO ACADÉMICO



SANDRA YULIET MONCADA **CASANOVA** SECRETARIA GENERAL

AURA ESTHER ÁLVAREZ LARA DECANA FACULTAD DE EDUCACIÓN (E)

DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE

LA SALUD (E)

DECANO FACULTAD DE CIENCIAS

SOCIALES, HUMANIDADES Y CIENCIAS

JEFE OFICINA DESARROLLO ACADÉMICO

VICAOR/HUGO LONDOÑO AGUIRRE DIRECTOR DE AUTOEVALUACIÓN Y

ACREDITACIÓN

JOSÉ DEL CARMEN CORREA

ALFONSO.

DIRECTOR DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL

LUZ ÁNGELA GIL CHÁVES DIRECTORA DE POSGRADOS (E)

WILSON JOVEN SARRIA

DECANO FACULTAD DE INGENIERÍA

CATALINA/BARRAGAN ARDILA JEFE OFICINA DE EDUCACIÓN VIRTUAL Y A

DISTANCIA

OMAR FERNANDO MUÑOZ DIMATÉ DIRECTOR INTERACCIÓN UNIVERSITARIA

ADRIANA DEL CARMEN MORALES

FUNEZ

DIRECTORA FINANCIERA (F.A.)



JUAN CARLOS MÉNDEZ FORERO DIRECTOR ADMINISTRATIVO SECCIONAL GIRARDOT

JUAN CARLOS TORRES SANDOVAL DIRECTOR ADMINISTRATIVO EXTENSIÓN CHIA - ZIPAQUIRÁ

FABIO JULIO GIL SANABRIA DIRECTOR ADMINISTRATIVO EXTENSIÓN SOACHA

LUZ ETEVINA LOZANO SOTO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO MIGUEL ALEJANDRO FLECHAS

MONTAÑO

DIRECTOR ADMINISTRATIVO SECCIONAL UBATÈ

CARLOS FERNANDO GÓMEZ RAMÍREZ DIRECTOR ADMINISTRATIVO EXTENSIÓN FACATATIVÁ

JUAN MANUEL RÁMIREZ MONTES DIRECTOR JURÍDICO

DAVID ENRIQUE CHAVARRO

ARANZALES

JEFE UNIDAD DE APOYO ACADÉMICO

MARÍA MARGARITA MOYA GONZÁLEZ DIRECTORA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO



COMUNICADO A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y A LA OPINIÓN PÚBLICA

El Consejo de Rectores del Sistema Universitario Estatal, reunido el día de hoy en presencia del Viceministro de Educación Superior y el equipo técnico del Ministerio de Educación, manifestamos nuestro punto de vista frente a la situación actual que enfrentan las universidades públicas:

1. Reconocemos la expresión y movilización social como un derecho constitucional y una manifestación legítima llevada a cabo por parte de estudiantes, profesores, trabajadores y demás sectores de la sociedad que continúan pronunciándose pacíficamente en favor de la financiación digna de las universidades públicas. El día de hoy asistimos nuevamente a una multitudinaria manifestación que reafirma el compromiso de diferentes sectores sociales a favor de superar la crisis de las universidades; así mismo, expresamos la solidaridad con la huelga de hambre de varios profesores de nuestras universidades que se han sumado a esta causa.

Hacemos un llamado a las organizaciones de estudiantes y profesores que han venido liderando las movilizaciones para armonizar el derecho a manifestarse públicamente con el derecho a la educación y al trabajo, desarrollando formas creativas que no pongan en riesgo la terminación del semestre, con las consecuencias económicas y sociales que ello acarrearía para todo el país.

- 2. Reiteramos nuestra solicitud al gobierno nacional y al Congreso de la República, a través del viceministro de Educación Superior, para que los \$500 mil millones adicionados al presupuesto se destinen exclusivamente a la base presupuestal de las 32 universidades públicas del país para atender funcionamiento y gastos asociados a la calidad académica. Esta destinación debe garantizarse por parte del honorable Congreso de la República y la respectiva distribución en las 32 universidades puede concertarse con el Ministerio de Educación.
- 3. Reiteramos la solicitud hecha por el presidente del SUE al señor presidente de la República, doctor Iván Duque, para que de viva voz escuche de los rectores de las universidades públicas la problemática, así como las propuestas que hemos presentado en varios escenarios para definir una política de estado que resuelva los problemas estructurales del Sistema Universitario Estatal.
- 4. Expresamos nuestra disposición de participar en una mesa nacional de diálogo que sea convocada por el gobierno nacional, que abarque la participación de profesores y estudiantes y que contribuya a la construcción de propuestas concretas para enfrentar a mediano y largo plazo un plan de financiación de la Educación Superior Pública que garantice el acceso con calidad, equidad y gratuidad como política de estado.
- 5. Insistimos en la inconveniencia de dar continuidad al programa *Ser Pilo Paga*, garantizando que los recursos que se destinaron por la ley 1819 del 2016 a las Instituciones de Educación Superior Pública, sean reintegrados a su origen inicial y no se desvíen a financiar la demanda.
- 6. El Consejo Nacional de Rectores se declara en sesión permanente de trabajo como expresión clara y contundente para favorecer el diálogo con el gobierno nacional que posibilite tener respuestas concretas frente a las necesidades inmediatas y mediatas en favor de superar la crisis de financiación.
- 7. Invitamos a toda la comunidad universitaria a permanecer unida y a continuar con nuestras expresiones pacíficas que permitan resolver las demandas urgentes y a mediano y largo plazo, de tal manera que las universidades públicas puedan continuar cumpliendo sus funciones misionales de docencia, investigación y proyección social para la construcción de país.

Bogotá, 17 de octubre de 2018

Consejo de Rectores SUE

JAIRO MIGUEL TORRES OVIEDO

Presidente del Sistema Universitario Estatal, SUE
Rector Universidad de Córdoba



Página 1 de 2

21

Girardot, 2018-11-20

SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Para:

DOCENTES OCASIONALES, CATEDRÁTICOS

Tiempo completo y Hora cátedra UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

El 13 de noviembre del año 2018 el Consejo Superior Universitario acogió la recomendación del Consejo Académico y consecuentemente aprobó la suspensión del calendario académico del segundo período del 2018 para algunos programas de pregrado de la Universidad de Cundinamarca¹; las actividades académicas se suspendieron del 1 de noviembre de 2018 hasta el 14 de enero de 2019 (Acuerdo 023 de 2018).

La Universidad, consideró los hechos imprevisibles e irresistibles constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, ocasionados por la persistente anormalidad académica dadas las vías de hecho que impidieron el acceso de estudiantes, docentes y funcionarios de todas las áreas académicas y administrativas a las sedes Fusagasugá y Girardot de la institución, todo ello originado en la protesta de los estudiantes ante la desfinanciación de la universidad pública. De igual forma tuvo en cuenta los continuos esfuerzos que se realizaron en diferentes escenarios y desde diversos estamentos de la Universidad para apoyar la expresión de manera pacífica sin que ella impactara el desarrollo de la función misional empero todos ellos resultaron infructuosos.

Por todo lo anterior, con sustento en las normas vigentes especialmente el parágrafo segundo del artículo tercero de las Condiciones Generales de Contratación para la vinculación del personal docente, junto al numeral 1 del artículo 51 del Código Sustantivo del Trabajo², esta Decanatura en nombre de la Universidad³ se ve obligada a suspender los contratos de trabajo suscritos entre los docentes ocasionales, catedráticos en la modalidad de tiempo completo y hora cátedra, a partir del 1 de noviembre de 2018 y hasta el 14 de enero de 2019,

De conformidad con las facultades conferidas por el artículo 28 del Acuerdo 007 de 2015.

Carrera 19 No. 24-209 Girardot – Cundinamarca
Teléfono (091) 8335071 Línea Gratuita 018000180414

www.ucundinamarca.edu.co
E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

Sede Fusagasugá: Ingeniería Agronómica, Zootecnia, Tecnología en Cartografía, Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Ciencias Sociales (Licenciatura en Ciencias Sociales), Licenciatura en Matemáticas, Ingeniería Electrónica, Ingeniería de Sistemas, Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Educación Física, Recreación y Deporte. Seccional Girardot: Ingeniería Ambiental, Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Humanidades: Lengua Castellana e Inglés y Enfermería.

² El contrato de trabajo se suspende: 1. Por fuerza mayor o caso fortuito que temporalmente impida su ejecución.



Página 2 de 2

inclusive, lo cual implica la no ejecución de actividades y por ende, se dejaran de causar las retribuciones salariales a favor de los docentes, pero se aclara, se sufragarán los aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud y pensión) conforme lo indica la ley.

Como existe certeza sobre la fecha de inicio de actividades, sin necesidad de notificación o comunicación alguna, los docentes deberán incorporarse a sus labores el 15 de enero de 2019. En caso de modificación o extinción de las circunstancias que dieron lugar a la suspensión de las actividades, la Universidad podrá dar por terminada la suspensión, y en consecuencia, se comunicará tal situación a los docentes para que se reintegren al servicio.

MARIA EULALIA BUENAHORA OCHOA

Decana Facultad Ciencias de la Salud (E)

Transcriptor: Vicerrectoría Académica
Dirección Jurídica

Dirección Talento Humano

21.13.1



Página 1 de 2

21

Fusagasugá, 2018-11-20

SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Para:

DOCENTES OCASIONALES, CATEDRÁTICOS

Tiempo completo y Hora cátedra

UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

El 13 de noviembre del año 2018 el Consejo Superior Universitario acogió la recomendación del Consejo Académico y consecuentemente aprobó la suspensión del calendario académico del segundo período del 2018 para algunos programas de pregrado de la Universidad de Cundinamarca¹; las actividades académicas se suspendieron del 1 de noviembre de 2018 hasta el 14 de enero de 2019 (Acuerdo 023 de 2018).

La Universidad, consideró los hechos imprevisibles e irresistibles constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, ocasionados por la persistente anormalidad académica dadas las vías de hecho que impidieron el acceso de estudiantes, docentes y funcionarios de todas las áreas académicas y administrativas a las sedes Fusagasugá y Girardot de la institución, todo ello originado en la protesta de los estudiantes ante la desfinanciación de la universidad pública. De igual forma tuvo en cuenta los continuos esfuerzos que se realizaron en diferentes escenarios y desde diversos estamentos de la Universidad para apoyar la expresión de manera pacífica sin que ella impactara el desarrollo de la función misional empero todos ellos resultaron infructuosos.

Por todo lo anterior, con sustento en las normas vigentes especialmente el parágrafo segundo del artículo tercero de las Condiciones Generales de Contratación para la vinculación del personal docente, junto al numeral 1 del artículo 51 del Código Sustantivo del Trabajo², esta Decanatura en nombre de la Universidad³ se ve obligada a suspender los contratos de trabajo suscritos entre los docentes ocasionales, catedráticos en la modalidad de tiempo completo y hora cátedra, a partir del 1 de noviembre de 2018 y hasta el 14 de enero de 2019, inclusive, lo cual implica la no

¹ Sede Fusagasugá: Ingeniería Agronómica, Zootecnia, Tecnología en Cartografía, Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Ciencias Sociales (Licenciatura en Ciencias Sociales, Licenciatura en Matemáticas, Ingeniería Electrónica, Ingeniería de Sistemas, Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Educación Física, Recreación y Deporte. Seccional Girardot: Ingeniería Ambiental, Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Humanidades: Lengua Castellana e Inglés y Enfermería.

² El contrato de trabajo se suspende: 1. Por fuerza mayor o caso fortuito que temporalmente impida su elecución.

³ De conformidad con las facultades conferidas por el artículo 28 del Acuerdo 007 de 2015.



Página 2 de 2

ejecución de actividades y por ende, se dejaran de causar las retribuciones salariales a favor de los docentes, pero se aclara, se sufragarán los aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud y pensión) conforme lo indica la ley.

Como existe certeza sobre la fecha de inicio de actividades, sin necesidad de notificación o comunicación alguna, los docentes deberán incorporarse a sus labores el 15 de enero de 2019. En caso de modificación o extinción de las circunstancias que dieron lugar a la suspensión de las actividades, la Universidad podrá dar por terminada la suspensión, y en consecuencia, se comunicará tal situación a los docentes para que se reintegren al servicio.

Decana

Facultad Ciencias Agropecuarias

Transcriptor: Vicerrectoría Académica. Reviso: Dirección Jurídica y Talento Humano

12.1.13.1

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasuga – Cundinamarca Teléfono (091) 8281483 Línea Gratuita 018000180414 www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co NIT: 890.680.062-2

> Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional



Página 1 de 3

12

ACUERDO No. 000023

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE EL CALENDARIO ACADÉMICO DEL SEGUNDO PERÍODO DE 2018 DE ALGUNOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo décimo del Acuerdo 07 de 2015 "Estatuto General", y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política consagra la autonomía de la que gozan las Instituciones de Educación Superior, por lo cual cuentan con la facultad para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley.

Que los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, consagran el derecho que tienen las universidades de darse y modificar sus propios estatutos, designar sus directivas académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, entre otros.

Que el literal "c" del artículo 65 de la Ley 30 de 1992 señala como una función del Consejo Superior Universitario, la de velar porque la marcha de la institución este acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales.

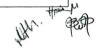
Que el literal "u" del artículo décimo del Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca contempla como una de las funciones del Consejo Superior Universitario la de disponer, previo concepto del Consejo Académico, y por razones de fuerza mayor o caso fortuito la suspensión de actividades universitarias por más de quince (15) días.

Que el Consejo Académico en sus comunicados No. 004 y 005 se pronunció sobre el apoyo a las protestas pacíficas e hizo un llamado a abandonar las vías de hecho que interrumpían la normalidad académica perjudicando a la comunidad universitaria.

Que el Consejo Académico en sesión extraordinaria del día 30 de octubre de 2018, recomendó y solicitó al Consejo Superior Universitario que, si el día 1 de noviembre de 2018 subsistía la anormalidad académica en la sede Fusagasugá y seccional Girardot, procediera a suspender indefinidamente el segundo período académico a los siguientes programas de pregrado:

Sede Fusagasugá: Ingeniería Agronómica, Zootecnia, Tecnología en Cartografía, Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Ciencias Sociales (Licenciatura en Ciencias Sociales), Licenciatura en Matemáticas, Ingeniería Electrónica, Ingeniería de Sistemas, Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Educación Física, Recreación y Deporte.

Seccional Girardot: Ingeniería Ambiental, Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Humanidades: Lengua Castellana e Inglés y Enfermería.





Página 2 de 3

12

ACUERDO No. 000023

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE EL CALENDARIO ACADÉMICO DEL SEGUNDO PERÍODO DE 2018 DE ALGUNOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"

Que el Consejo Académico en sesión extraordinaria del día 6 de noviembre de 2018, se reunió con los representantes de los estudiantiles con el propósito de analizar propuestas para salvar el semestre en la presente anualidad. Sin embargo, no fue posible llegar a acuerdos y los estudiantes solicitaron que se llevara al Consejo Superior Universitario la propuesta de suspender el semestre académico a los programas que se encontraban en situación de anormalidad.

Que la suspensión de las actividades académicas implica su interrupción por un tiempo, luego de la cual se deben reanudar.

Que el cese de actividades genera la suspensión de los contratos a los que haya lugar y la obligación de los profesores y estudiantes de recuperar las semanas afectadas, con la finalidad de garantizar la calidad de los programas académicos y evitar un detrimento patrimonial.

Que la Secretaría General presentó al Consejo Superior un informe técnico, académico, financiero y jurídico en el que se analizó la situación de anormalidad académica de la Universidad, y las diferentes alternativas y consecuencias frente a los escenarios de cancelación y suspensión, suscrito por el Vicerrector Académico, la Vicerrectora Administrativa y Financiera, el Jefe de la Oficina Jurídica, el Director de Planeación Institucional, en el cual recomendó la suspensión del calendario académico correspondiente al segundo periodo de 2018.

Que el Consejo Superior Universitario, en sesión extraordinaria del día 13 de noviembre de 2018, decidió acoger la recomendación del Consejo Académico y por ende suspender el Calendario Académico del segundo periodo de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente, el Consejo Superior Universitario,

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Acoger la recomendación del Consejo Académico y como consecuencia de lo anterior, suspender el Calendario Académico del segundo período desde el 1 de noviembre de 2018 hasta el 14 de enero de 2019, a los siguientes programas de pregrado:

Sede Fusagasugá: Ingeniería Agronómica, Zootecnia, Tecnología en Cartografía, Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Ciencias Sociales (Licenciatura en Ciencias Sociales), Licenciatura en Matemáticas, Ingeniería Electrónica, Ingeniería de Sistemas, Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Educación Física, Recreación y Deporte.

Seccional Girardot: Ingeniería Ambiental, Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Humanidades: Lengua Castellana e Inglés y Enfermería.







Página 3 de 3

12

ACUERDO No. 000023

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE EL CALENDARIO ACADÉMICO DEL SEGUNDO PERÍODO DE 2018 DE ALGUNOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"

ARTÍCULO 2: Remitir al Consejo Académico, al Rector, a los Consejos de Facultad y a los Decanos para lo de su competencia.

ARTÍCULO 3: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá a los, 13 NOV. 2018

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA RUTH HERNANDEZ MARTINEZ Presidente del Consejo Superior

SANDRA YULIET MONCADA CASANOVA

Secretaria del Consejo Superior Secretaria General

Proyectó: Revisó: Aprobó

Juan Manuel Ramírez Montes - Director Jurídico MAN José de Carmen Correa Alonso — Director de Plañeación Instituciona Pablo Emilio Fiórez Vargas - Vicerrector Académico F Myriam Lucia Sánchez Gutiérrez – Vicerrectora Administrativa y Financiera Huma

12.52.2

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca Teléfono (091) 8281483 Linea Gratuita 018000976000 www.ucundinamarca.edu.coE-mail:info@ucundinamarca.edu.co NIT: 890.680.062-2

Página 1 de 2

31.

RESOLUCIÓN Nº 000097

"POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones legales conferidas por el "Estatuto General" y el "Estatuto Orgánico", de la Universidad de Cundinamarca,

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 66 de la Ley 30 de 1992 "El rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la universidad".

Que el artículo 19, del Acuerdo 07 de 2015 "Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca", establece que el Rector es el representante legal de la Universidad y como tal responsable de su dirección académica, administrativa, financiera, de bienestar universitario, ordenador, nominador y ejecutor de las políticas y decisiones del Consejo Superior y del Consejo Académico.

Que el artículo 22 del citado Acuerdo 07 de 2015, literal e) es función del Rector Nombrar y remover al personal de la Universidad con sujeción a las leyes, estatutos y reglamentos vigentes.

Que según el artículo 45-1 del Acuerdo 005 del 5 de agosto de 2009 "Por el cual se adopta el Estatuto del Personal Administrativo", en los empleos de libre nombramiento y remoción la designación de una nueva persona implica la insubsistencia del nombramiento de quien lo desempeña.

Que mediante Acuerdo N° 006 de 2012 "Por el cual se adicionan los Acuerdos 0023 y 0024 de 1996, que establecen la planta de personal de la Universidad de Cundinamarca", se consagra el cargo de **DIRECTOR JURIDICO** dentro de la planta de personal de la Universidad de Cundinamarca, cuya naturaleza es del nivel Directivo y, en consecuencia de libre nombramiento y remoción, tal como lo establece el artículo 15 del Acuerdo 005 del 5 de agosto de 2009 "Por el cual se adopta el Estatuto del Personal Administrativo".

Que la Dirección de Talento Humano constató que el doctor **JUAN MANUEL RAMIREZ MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.033.716.694 de Bogotá, cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, para el cargo de **DIRECTOR JURIDICO**, código 106, grado 06, de libre nombramiento y remoción, de la Universidad de Cundinamarca.





Página 2 de 2

31.

RESOLUCIÓN Nº 000097

"POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO"

Por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Nombrar al doctor JUAN MANUEL RAMIREZ MONTES, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.033.716.694 de Bogotá, en el cargo de DIRECTOR JURIDICO, código 106, grado 06, cargo de libre nombramiento y remoción, de la Universidad de Cundinamarca.

ARTICULO 2.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fusagasugá, a los

3 1 JUL. 2018

ADRIANO MUÑOZ BARRERA

Rector

Proyectó.

Rocio Patiño Arguello Profesional III

Revisó:

Luz Etelvina Lozano Soto | Director de Talento Humano

Revisó.

Ana Maria Hurtado Collaz Asesor Dirección Jurídica

Vo.Bo.:

Sandra Yuliet Moncada Casanov Secretaria General

31.34.6

A-1



A 6

Página 1 de 3

12

ACUERDO No. 000023

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE EL CALENDARIO ACADÉMICO DEL SEGUNDO PERÍODO DE 2018 DE ALGUNOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el articulo décimo del Acuerdo 07 de 2015 "Estatuto General", y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política consagra la autonomia de la que gozan las Instituciones de Educación Superior, por lo cual cuentan con la facultad para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley.

Que los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, consagran el derecho que tienen las universidades de darse y modificar sus propios estatutos, designar sus directivas académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, entre otros.

Que el literal "c" del artículo 65 de la Ley 30 de 1992 señala como una función del Consejo Superior Universitario, la de velar porque la marcha de la institución este acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales.

Que el literal "u" del artículo décimo del Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca contempla como una de las funciones del Consejo Superior Universitario la de disponer, previo concepto del Consejo Académico, y por razones de fuerza mayor o caso fortuito la suspensión de actividades universitarias por más de quince (15) días.

Que el Consejo Académico en sus comunicados No. 004 y 005 se pronunció sobre el apoyo a las protestas pacíficas e hizo un llamado a abandonar las vías de hecho que interrumpían la normalidad académica perjudicando a la comunidad universitaria.

Que el Consejo Académico en sesión extraordinaria del día 30 de octubre de 2018, recomendó y solicitó al Consejo Superior Universitario que, si el día 1 de noviembre de 2018 subsistía la anormalidad académica en la sede Fusagasugá y seccional Girardot, procediera a suspender indefinidamente el segundo período académico a los siguientes programas de pregrado:

Sede Fusagasugá: Ingeniería Agronómica, Zootecnia, Tecnología en Cartografía, Licenciatura en Educación Básica con enfasis en Ciencias Sociales (Licenciatura en Ciencias Sociales), Licenciatura en Matemáticas, Ingeniería Electrónica, Ingeniería de Sistemas, Licenciatura en Educación Básica con enfasis en Educación Física, Recreación y Deporte.

Seccional Girardot: Ingeniería Ambiental, Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Humanidades: Lengua Castellana e Inglés y Enfermería.

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasuga – Cundinamarca Teléfono (091) 8281483 Linea Gratuita 018000976000 www.ucundinamarca.edu.co NIT: 890.680.062-2





000023 ACUERDO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE EL CALENDARIO ACADÉMICO DEL SEGUNDO PERÍODO DE 2018 DE ALGUNOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"

Que el Consejo Académico en sesión extraordinaria del día 6 de noviembre de 2018, se reunió con los representantes de los estudiantiles con el propósito de analizar propuestas para salvar el semestre en la presente anualidad. Sin embargo, no fue posible llegar a acuerdos y los estudiantes solicitaron que se llevara al Consejo Superior Universitario la propuesta de suspender el semestre académico a los programas que se encontraban en situación de anormalidad.

Que la suspensión de las actividades académicas implica su interrupción por un tiempo, luego de la cual se deben reanudar.

Que el cese de actividades genera la suspensión de los contratos a los que haya lugar y la obligación de los profesores y estudiantes de recuperar las semanas afectadas, con la finalidad de garantizar la calidad de los programas académicos y evitar un detrimento patrimonial.

Que la Secretaría General presentó al Consejo Superior un informe técnico, académico, financiero y jurídico en el que se analizó la situación de anormalidad académica de la Universidad, y las diferentes alternativas y consecuencias frente a los escenarios de cancelación y suspensión, suscrito por el Vicerrector Académico, la Vicerrectora Administrativa y Financiera, el Jefe de la Oficina Jurídica, el Director de Planeación Institucional, en el cual recomendó la suspensión del calendario académico correspondiente al segundo periodo de 2018.

Que el Consejo Superior Universitario, en sesión extraordinaria del día 13 de noviembre de 2018, decidió acoger la recomendación del Consejo Académico y por ende suspender el Calendario Académico del segundo periodo de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente, el Consejo Superior Universitario,

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Acoger la recomendación del Consejo Académico y como consecuencia de lo anterior, suspender el Calendario Académico del segundo período desde el 1 de noviembre de 2018 hasta el 14 de enero de 2019, a los siguientes programas de pregrado:

Sede Fusagasugá: Ingeniería Agronómica, Zootecnia, Tecnología en Cartografía, Licenciatura en Educación Básica con enfasis en Ciencias Sociales (Licenciatura en Ciencias Sociales), Licenciatura en Matemáticas, Ingeniería Electrónica, Ingeniería de Sistemas, Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Educación Física, Recreación y Deporte.

Seccional Girardot: Ingeniería Ambiental, Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Humanidades: Lengua Castellana e Inglés y Enfermería.

> Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá - Cundinamarca Telétono (091) 8281483 Linea Gratuita 018000976000 www.ucundinamarca.edu.coE-mail info@ucundinamarca.edu.co NIT: 890 680 062-2





12

ACUERDO No. 000023

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE EL CALENDARIO ACADÉMICO DEL SEGUNDO PERÍODO DE 2018 DE ALGUNOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"

ARTÍCULO 2: Remitir al Consejo Académico, al Rector, a los Consejos de Facultad y a los Decanos para lo de su competencia.

ARTÍCULO 3: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá a los, 13 NOV. 2018

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA RUTH HERNANDEZ MARTINEZ Presidente del Consejo Superior

SANDRA YULIET MONCADA CASÁNOVA

Secretaria del Consejo Superior Secretaria General

Juan Manuel Rainfrez Montes - Director Jurídico (1994)
José de Carmen Correa Alonso - Director de Planaecion Institucional
Pablo Emilo Fibrez Vargas - Vicerrector Acudánico (F
Myriam Lucia Sanchez Guliérrez - Vicerrector

12.52.2

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá — Cundinamarca Teléfono (091) 8281483. Linea Gratuita 018000976000 www.ucundinamarca.edu.coE-mail:info@ucundinamarca.edu.co NIT. 890.680.062-2

Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad Asegúrese que conesponde a la última versión consultando el Portel Institucional

•

.



11-

Fusagasugá, 2019-05-22

Doctora

MARÍA ANTONIETA VÁSQUEZ FAJARDO

Subdirectora de Inspección y Vigilancia

Ministerio de Educación Nacional

Calle 43 No. 54-14 CAN

Bogotá D.C.

ASUNTO: Respuesta a su comunicación radicada con el No. 2019-ER-068426.

Respetada Doctora María Antonieta,

En atención a la comunicación radicada el 15 de mayo de 2019, relacionada con las quejas que sobre contratación de algunos docentes y administrativos cursa actualmente en su Dependencia, de manera respetuosa damos respuesta en los siguientes términos:

1. Pronunciamiento de fondo sobre todos y cada uno de los hechos mencionados en la petición que se anexa con el presente requerimiento.

En primer lugar, es necesario precisar que el Acuerdo 023 de 2018 tenía como objeto la suspensión del calendario académico del segundo periodo de 2018, a partir del 1° de noviembre y hasta el 14 de enero de 2019 y sólo para algunos programas de pregrado de la Universidad¹ (se adjunta Acuerdo – Anexo 1), por lo tanto, no es cierto que a través de dicho acto administrativo se hayan suspendido los contratos laborales.

La decisión de suspensión de los contratos laborales se hizo en derecho, a partir de la fecha de expedición del Acuerdo No.000023 del 13 de noviembre de 2018, bajo la causal establecida en el numeral 1° del artículo 51 del Código Sustantivo del Trabajo (C.S.T.), esto es, fuerza mayor o caso fortuito. Más adelante se profundizará al respecto.

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca Teléfono (091) 8281483 Línea Gratuita 018000180414 www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co NIT: 890.680.062-2

> Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional

¹ Sede Fusagasugá: Ingeniería Agronómica, Zootecnia, Tecnología en Cartografía, Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Ciencias Sociales (Licenciatura en Ciencias Sociales), Licenciatura en Matemáticas, Ingeniería Electrónica, Ingeniería de Sistemas, Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Educación Física, Recreación y Deporte. Seccional Girardot: Ingeniería Ambiental, Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Humanidades: Lengua Castellana e Inglés y Enfermería.



Y aunque los esfuerzos de esta administración siempre se dirigieron para que los estudiantes abandonaran las vías de hecho, que afectaban no solo el derecho a la educación, sino también el derecho al trabajo, la salida más garantista a la que acudió la Universidad ante la situación de parálisis académica y a la luz del reducido presupuesto, fue la que conllevó a la suspensión de los contratos laborales de los docentes ocasionales y hora cátedra, de conformidad con lo preceptuado en el código sustantivo del trabajo, como quiera que de acuerdo con los estatutos de la universidad, los contratos de trabajo a termino fijo de los docentes se regulan por dicha normatividad.

Así las cosas, es importante aclarar que el pago del salario de los docentes se realizó por el servicio efectivamente prestado, esto significa que el pago del período comprendido entre el 1° y el 13 de noviembre se hizo de conformidad con el cumplimiento de las actividades pactadas contractualmente y que fueron certificadas por el respectivo supervisor del contrato, es decir, por el director o coordinador del programa respectivo (se adjunta relación de pagos a los docentes en dicho período-Anexo 2).

Como puede observarse, la suspensión no fue aplicada de manera generalizada, sino que se implementó tomando en cuenta las condiciones de anormalidad académica propias de cada Facultad y la situación particular de cada docente.

Pues bien, aclarado lo anterior, se pasará a revisar con mayor profundidad la figura jurídica de la suspensión establecida por el C.S.T.

Lo primero que se debe señalar es que se encuentra regulada en los artículos 51, 52 y 53 del citado Código. Por dicha figura el trabajador no presta su servicio y el empleador no paga el salario, permaneciendo el vínculo laboral, aunque de manera temporal no produce efectos, sin que ello genere responsabilidad para el trabajador ni para el empleador, pues es una circunstancia ajena la que impide la ejecución del contrato.

La Universidad tuvo que acudir a dicha figura porque fue una alternativa que brindaba el mejor escenario tanto para los profesores como para la Universidad, ya que, de un lado, el vínculo no se perturbaría y del otro, se garantizaría la preservación de los recursos sin causar un detrimento patrimonial. Una vez superados los hechos transitorios que impedían la ejecución de los contratos, los educadores pudieron regresar a laborar a la Institución.

Durante la suspensión laboral la Universidad continuó sufragando su obligación de seguridad social (salud y pensión) y el presupuesto para pagar las horas que se dictaron una vez se reiniciaron las actividades académicas se mantuvo, permitiendo llevar a feliz término el semestre de clases 2018-II, ya que se reitera, el vínculo laboral se conservó incólume.

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá — Cundinamarca Teléfono (091) 8281483 Línea Gratuita 018000180414 www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co NIT: 890.680.062-2



Ahora bien, el artículo 51 del Estatuto Laboral consagra diferentes escenarios por los cuales es posible acudir a la suspensión contractual. Para el caso, considerando las circunstancias en que desató la parálisis académica para la Universidad, se llevó a que la decisión se sustentara en el numeral 1°, esto es fuerza mayor o caso fortuito. Por supuesto, tal actuación fue puesta en conocimiento del Inspector del Trabajo Territorial de Cundinamarca jurisdicción de Fusagasugá (se anexa comunicación remitida – Anexo 3).

Bajo el anterior contexto, es cierto que mientras subsistieron las circunstancias que motivaron la suspensión de los contratos (13 de noviembre de 2018 al 14 de enero de 2019) no se realizaron pagos a los docentes ocasionales y de hora cátedra que no prestaron sus servicios, de acuerdo con las obligaciones pactadas en el contrato.

No obstante, de tal circunstancia no puede interpretarse que la Universidad se negó deliberadamente a pagar, ya que, bajo la aplicación de la figura de la suspensión de los contratos, cualquier decisión que autorizara los pagos sin que se prestara real y efectivamente los servicios docentes implicaría el acaecimiento de responsabilidad disciplinaria, como quiera que el numeral 15 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002 prohíbe que se ordene el pago o percibir remuneración oficial por servicios no prestados.

Todo lo anterior nos lleva a decir que el salario como contraprestación de los servicios efectivamente realizados (art. 23 C.S.T.) resulta fundamental, pues independientemente de que la Universidad sea una institución pública, es diáfano que el pago deviene como una consecuencia, pues de lo contrario se podría configurar la figura del enriquecimiento sin causa por una parte y de un detrimento patrimonial por la otra.

Así resulta, tal como se ha indicado previamente, que la parálisis académica incidió en la ausencia de los estudiantes a las diferentes clases programadas, las cuales son vitales para el desarrollo de una formación presencial y que se encuentran en el cronograma del Plan Académico definido por los Decanos de la Universidad; además el anexo al contrato de trabajo denominado *Condiciones Generales*, hace determinables de manera individual las actividades que deben realizarse por la ejecución del contrato de docencia. Y aunque algunos pudieran señalar que pudo optarse por otros mecanismos para suplir dicha ausencia, como el uso de herramientas ofimáticas, lo cierto es que ha prevalecido la decisión estudiantil de ausentarse de cualquier actividad académica, sobre todo aquella a la asistencia de clases (en cualquier modalidad).

Por ello, resulta apenas lógico - bajo la línea del enriquecimiento sin causa- que no es viable realizar pagos mientras el contrato está suspendido, pues tal y como se expuso en apartes anteriores, por esa figura se deja legalmente sin efectos las obligaciones del contrato laboral: para el trabajador prestar sus servicios y para el empleador pagarlos.

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca Teléfono (091) 8281483 Línea Gratuita 018000180414 www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co NIT: 890.680.062-2

> Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional





Así, si en gracia de discusión se aceptara la tesis de sufragar los salarios, por el mero paso del tiempo, resultaría que la retoma de las actividades del semestre suspendido 2018-Il implicaría volver a pagar la prestación de los servicios, lo que denota un doble pago, lo que trae implícitas consecuencias disciplinarias y fiscales que se sientan en la prohibición de percibir remuneración oficial por servicios no prestados (literal m, artículo cuadragésimo tercero, Acuerdo 024 de 2007), junto a la eventual responsabilidad fiscal por un menoscabo a los bienes de la Institución producida por una gestión antieconómica discordante con el objetivo funcional y misional de la Universidad y del Estado.

Ahora, como quiera que el artículo 53 del Código Sustantivo del Trabajo dispone que durante el periodo de las suspensiones contempladas en el artículo 51 pueden descontarse para efectos de liquidar vacaciones, cesantías y jubilaciones, se procedió a dar aplicación a esta disposición normativa.

Para el caso de la liquidación definitiva de cesantía se procedió a realizarlas el 31 de diciembre de 2018 y a consignarlas antes del 15 de febrero de 2019 en el fondo de cesantía de cada docente, descontando el período de suspensión (se anexa liquidación y constancia de pago – Anexo 4).

Finalmente, dado que legislador olvidó mencionar lo que sucede en los casos de suspensión con la prima de servicios, al Universidad decidió dar aplicación al principio de favorabilidad en material laboral, consagrado en los artículos 53 de la Constitución Política y 21 del Código Sustantivo del Trabajo, que obliga a que se opte por la situación más favorable al empleado, en caso de duda en la aplicación e interpretación jurídica.

En busca de dar un blindaje jurídico adecuado a la situación presentada con los docentes y administrativos cuyos contratos fueron suspendidos como consecuencia de la interrupción de las actividades académicas, se consideró que existían los argumentos jurídicos suficientes para que se diera el pago de la prima de servicios, esto teniendo en cuenta el vacío legal del tema que representan los artículos 51 y 53 del Código Sustantivo del Trabajo, ya que no mencionaron los efectos de la suspensión del contrato sobre el pago de la prima legal de servicios.

En esa medida todas y cada una de las obligaciones a cargo de la Universidad fueron asumidas dentro de los términos legales.

Adicionalmente, se considera oportuno indicar que la suspensión fue comunicada al Ministerio del Trabajo, órgano competente para conocer y dirimir este tipo de situaciones conforme al Código Sustantivo del Trabajo, y se generaron fallos de tutela favorables en primera y segunda instancia que avalaron el proceder de la universidad al considerar que no existió vulneración de derecho fundamental alguno.

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá — Cundinamarca Teléfono (091) 8281483 Línea Gratuita 018000180414 www.ucundinamarca.edu.co F-mail: info@ucundinamarca.edu.co NIT: 890.680.062-2



2. Informe sobre las peticiones presentadas ante la Institución relacionadas con el objeto de la presente petición.

Como se mencionó anteriormente la situación relacionada con la suspensión de los contratos de los docentes fue conocida por los jueces de tutela, quienes en primera y segunda instancia avalaron el proceder de la Universidad al considerar que no existió vulneración de derecho fundamental alguno.

Adicionalmente, la profesora María del Pilar Rodríguez Casallas presentó mediante radicado interno 6759 una petición solicitando que se le informaran las razones por las que la universidad no le había renovado el contrato a termino fijo, frente a la cual la Universidad le respondió mediante radicado 29668 indicándole que el motivo era el vencimiento del plazo pactado.

3. Relación de la normatividad interna con que cuenta la Institución, mediante la cual, se regula la vinculación docente, de conformidad con lo manifestado por el peticionario

La normatividad aplicable a las relaciones entre la Universidad de Cundinamarca y los docentes ocasionales y de hora cátedra es la siguiente:

- Acuerdo 024 de 2007 del Consejo Superior Universitario "Por medio del cual se establece el Estatuto del Profesor de la Universidad de Cundinamarca", en su artículo 5° establece su clasificación, según la forma de vinculación, así:
 - a. Profesor de Carrera
 - b. Profesor Ocasional, Catedrático y Visitante

En el artículo 8° se encuentra su definición en los siguientes términos

"ARTÍCULO OCTAVO.- Profesor Ocasional, Catedrático o Visitante: Es profesor ocasional, catedrático o visitante, aquel que sin pertenecer a la carrera profesor, está vinculado temporalmente a la Universidad.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Profesores Ocasionales son los que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo se vinculan a la Universidad mediante contrato para un período inferior a un (1) año.

7PARÁGRADO SEGUNDO.- Profesores de Cátedra son aquellos cuya dedicación es de hasta doce (12) horas semanales y se vinculan mediante contrato de conformidad con las normas internas de la Universidad, la Constitución y la Ley.

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca Teléfono (091) 8281483 Línea Gratuita 018000180414 www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co NIT: 890.680.062-2

> Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional

> > Ŕ



PARÁGRADO TERCERO - Profesores Visitantes son aquellos que en virtud de convenios con instituciones nacionales o extranjeras, desempeñan funciones profesorales de carácter cultural, artístico, filosófico, científico, humanístico, tecnológico o técnico y de investigación".

- Acuerdo 018 de 2015 del Consejo Superior Universitario "Por medio del cual se dictan disposiciones relacionadas con las condiciones de remuneración y prestaciones para los profesores de vinculación especial de la Universidad de Cundiamarca"
- Acuerdo 02 de 2017 del Consejo Académico "Por el cual se reglamenta el negocio jurídico académico celebrado con los profesores de vinculación especial y hora cátedra que celebren negocio jurídico por primera vez con la Universidad de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones".
- 4. Informar la situación actual de los docentes contratados por la Institución, indicando particularmente, cuantos contratos son de personal antiguo, cuantos son de personal nuevo

Teniendo en cuenta la información suministrada por la oficina de Talento Humano se adjunta cuadro en donde se especifica cuantos contratos son de docentes antiguos y nuevos en las vigencias de 2018 y 2019.

| _ | 2018 | | 2019 |
|----------|------|------|------|
| | IPA | IIPA | IPA |
| Antiguos | 948 | 947 | 885 |
| Nuevos | 89 | 95 | 106 |
| Total | 1037 | 1042 | 991 |

5. Indicar las razones por las cuales no se renovó contrato al personal docente, en especial a las personas relacionadas en la petición

Sobre el particular se debe tener en cuenta que, de ninguna manera las movilizaciones efectuadas dentro del derecho a la protesta generaron afectaciones laborales y salariales a los docentes, ya que sus vínculos contractuales fueron respetados con base en las condiciones pactadas en cada caso durante el periodo académico 2018-II. Sin embargo, sobre los nuevos contratos laborales que se firmaron, cada Decanatura y Consejo de Facultad tiene plena autonomía para decidir a quién vincula y por cuánto tiempo.

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca Teléfono (091) 8281483 Línea Gratuita 018000180414 www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co NIT: 890.680.062-2



En relación con los docentes María del Pilar Rodríguez Casallas y Sebastían Camilo Leal, es importante aclarar que la terminación del vínculo laboral obedeció al vencimiento del plazo pactado.

Informar el estado actual del pago de los salarios 2018 y 2019 y el estado de las liquidaciones de los contratos para el año 2018, de conformidad con lo manifestado por los peticionarios.

De acuerdo a la información suministrada por la oficina e Talento Humano se anexa en medio magnético, donde se identifican los pagos de salarios realizados a los docentes de las vigencias 2018 y 2019

7. Finalmente, indicar las acciones que adelantará la Institución, tendientes a la resolución de la queja.

Como quiera que la Universidad considera que con su actuación no ha vulnerado derecho laboral alguno, estaremos prestos a continuar dando las explicaciones que sean requeridas por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Cordialmente.

JUAN MANUEL RAMÍREZ MONTES

Director Jurídico

Anexo: Lo anunciado en medio magnético un (1) CD

Proyectó: Nancy Botia Hernández

Asesora Jurídica

12.1-14.1